



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 026

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2023 00013 00	MARLLY V. DURAN V	JUAN G. OSPINA LOPEZ	13/03/2023 ADMITE DDA Y OTROS	PPAL

FIJADO MARTES (14) DE MARZO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

J01cclososonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Marly Vanesa Durán Valencia (Cédula 1.047.973.161)
DEMANDADO : Juan Guillermo Ospina López (Cédula 70.725.356)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00013 00
DECISIÓN : Admite Demanda Corregida – Ordena notificar para
Señalar Audiencia de Contestación, conciliación,
Decreto y práctica de Pruebas y decisión definitiva.

Interlocutorio Nro. 058

A través de apoderado judicial quien ya tiene personería reconocida, estando dentro del término, la dama MARLLY VANESA DURÁN VALENCIA, hizo la corrección al libelo, quedando ya presto para ser admitido, se trata de demanda Laboral de doble instancia contra el señor JUAN GUILLERMO OSPINA LÓPEZ, invocando las siguientes pretensiones:

Que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido desde el 96 de diciembre de 2021 hasta el 09 de abril de 2022, entre ella y el demandado; el cual terminó por despido injusto por parte del empleador, por existir estabilidad laboral reforzada y no haber justa causa. Que se declare que el pago de las prestaciones sociales entre el 01 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022 se hizo en indebida forma.

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al demandado a pagarle: Lo correspondiente a las

prestaciones sociales comprendidas entre 01 de enero de 2022 y el 22 de febrero de 2022, equivalente a \$534.863,00; la indemnización por despido injusto, equivalente a \$344.445,00; la indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales y por su pago en indebida forma, equivalente a \$10.133.232,00; la indemnización por despido en estado de embarazo, equivalente a \$2.000.000,00; la afiliación a seguridad social por el término laborado (salud, pensión y riesgos laborales); la indexación de las sumas reconocidas en el fallo; además, lo que se logre probar como ultra y extra petita. Y, que el demandado sea condenado en costas y agencias en derecho.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que se vinculó como trabajadora en la Gulupera "Guillermo Ospina" del municipio de Sonsón, a través de contrato verbal a término indefinido, como supernumeraria, por el período comprendido entre el 06 de diciembre de 2021 y el 22 de febrero de 2022, en un horario de 6:30 a. m. a 4:00 p. m. de lunes a viernes, con derecho a media hora para desayunar y media hora para almorzar; contratada por JUAN GUILLERMO OSPINA LÓPEZ, propietario; prestó sus servicios de manera personal y subordinada; recibiendo un salario de \$50.000,00, sin que le cancelara auxilio de transporte ni la afiliara al sistema de seguridad social. Que el 22 de febrero de 2022 se formalizó el trabajo con la firma de un contrato a término indefinido para las mismas actividades que venía desarrollando, pero con condiciones diferentes a las pactadas inicialmente, sin embargo, no hizo renuencia porque fue afiliada al sistema de seguridad social. Que durante el desarrollo del contrato quedó embarazada siendo necesario pedir permisos para asistir a citas médicas y le otorgaron varias incapacidades, la primera de dos días, el 30 y 31 de marzo de 2022, la segunda de tres días 5, 6 y 7 de abril de 2022; faltó a trabajar por no encontrarse bien de salud los días 21 de marzo y 8 de

abril de 2022; por las reiteradas faltas a trabajar, recibió llamadas de atención y empezó a tener problemas con el empleador, lo que generó el despido sin justa causa el 9 de abril de 2022, aduciendo las reiteradas faltas, entre otras razones, además que por encontrarse en período de prueba, desconociendo que venía trabajando desde el 06 de diciembre de 2021. Que le fue cancelado lo concerniente a sus prestaciones sociales por el período comprendido del 6 al 31 de diciembre de 2021 y del 22 de febrero al 9 de abril de 2022, quedando sin pago el período comprendido entre el 01 de enero y el 22 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 70 en concordancia con el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., modificado este último por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, ha de tratarse y tramitarse como demanda ordinaria Laboral de única instancia.

Siguiendo las indicaciones del citado artículo y los tres siguientes, es procedente señalar fecha y hora para la audiencia a la que se citará personalmente al demandado a fin de que en la misma conteste el libelo, presente las pruebas y testigos que pretenda hacer valer y tener en cuenta para decretarlas y evacuarlas en caso de que no se llegue a ningún acuerdo en la etapa conciliatoria. Diligencia a la que el demandante hará comparecer a las personas que pide se escuchen como prueba testimonial, la cual una vez decretada y practicada se calificará por el valor que reporten al debate, en caso de que no haya conciliación; allí mismo se valorará la prueba en su conjunto y se proferirá la decisión que en derecho corresponda. Para ahondar en garantías, la fecha para la citada audiencia, se fija una vez esté notificado el demandado con el fin de que pueda preparar su intervención y defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

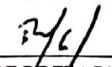
1°. ADMITIR la presente demanda Laboral de única instancia, ya corregida, instaurada por la señora MARLLY VANESA DURÁN VALENCIA, con cédula 1.047.973.161, contra el señor JUAN GUILLERMO OSPINA LÓPEZ con cédula 70.725.356.

2°. De este auto admisorio de la demanda y del que la devolvió para la corrección, se dispone su notificación al demandado, con la advertencia de que una vez notificado se señalará fecha para audiencia en la que contestará la demanda y luego se desarrollarán las demás etapas, conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, decreto, practica y valoración de pruebas, y se tomará la decisión definitiva. Para el efecto, el abogado del demandante le enviará los autos con la demanda y los anexos, pese a que estos últimos le fueron enviados a la dirección que se indica para notificaciones, a través del servicio postal, toda vez que no se tiene total certeza de que él lo haya recibido personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>026</u>, y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>14</u> de <u>Marzo</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
